MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 127-2020

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 21 de julio de 2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, evitar y prevenir la introducción, y difusión de plagas y enfermedades que amenacen la seguridad alimentaria, la producción agrícola y el comercio internacional de estos productos, así como dictar las normas que sean necesarias para la debida prevención y combate de las mismas, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a fin de evitar su diseminación en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que cuando la incidencia de una plaga o enfermedad establecida sobrepase los niveles normales de manejo por parte de los productores o cuando se sospeche de la presencia de brotes de plagas o enfermedades exóticas o endémicas que requieran la acción de alerta, situación que se está dando en nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia controlar la plaga de la langosta voladora identificada bajo el nombre científico "*Schistocerca piceifrons piceifrons* (Walker)" siendo que es una plaga devastadora para la agricultura nacional y representa una amenaza para la seguridad alimentaria de la población guatemalteca y es capaz de destruir cultivos en un tiempo sumamente corto desplazando grandes distancias en un día, es necesario realizar su control antes de que forme mangas ya que es de interés del Estado e interés general, por lo que es necesario emitir la disposición siguiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 10 del Decreto No. 36-98 Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 46, 47, 54 y 118 del Acuerdo Gubernativo No. 745-99 Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 7 del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA POR EL INCREMENTO SIGNIFICATIVO DE LA LANGOSTA VOLADORA

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objetivo declarar el ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA, por el incremento significativo de la langosta voladora "*Schistocerca piceifrons piceifrons* (Walker)" dentro del territorio nacional y por la amenaza que representa la condición de la plaga en la agricultura nacional.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo es de ámbito general y aplica en todo el territorio de Guatemala.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA. Se integrará la Comisión Específica con funcionarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la manera siguiente:

a) Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien coordinará y convocará a la COMISIÓN ESPECÍFICA.
b) Viceministro Encargado de Asuntos del Petén.
c) Director de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
d) Jefe del Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de la Dirección de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
e) Jefe del Departamento de Desarrollo Agrícola del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén.
f) Administrador Financiero.
g) Director de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos.

La Comisión Específica en apoyo al desarrollo de sus funciones podrá invitar especialistas y representantes del sector público, privado, académico y organismos internacionales de cooperación técnica y financiera.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA. La Comisión Específica, tendrá las siguientes funciones:

a) Definir lineamientos generales de operación para atender el Estado de Emergencia Fitosanitaria.
b) Elaborar las medidas de emergencia y el Plan de Contingencia Fitosanitaria, con el apoyo de grupos técnicos especializados en la materia.
c) Rendir Informes periódicos al Despacho Ministerial.
d) Otras actividades afines para atender el cumplimiento de la presente emergencia.

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA. La coordinación para la implementación de las medidas fitosanitarias de emergencia y del plan de contingencia, serán realizados a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y su ejecución estará a cargo de la Dirección de Sanidad Vegetal y del Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

ARTÍCULO 6. MEDIDAS FITOSANITARIAS. Las medidas fitosanitarias a implementarse serán las que se encuentren comprendidas dentro del Plan de Contingencia elaborado por la Comisión Específica.

ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, gestionará en la medida de sus posibilidades ante las instituciones y entidades públicas; privadas y organismos internacionales vinculados con la materia, los fondos necesarios para la ejecución del Plan de Contingencia y atender la emergencia fitosanitaria.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación establecerá el mecanismo correspondiente para la ejecución de los fondos.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

José Ángel López Camposeco
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

VÍCTOR HUGO GUZMÁN SILVA
Viceministro de Sanidad
Agropecuaria y Regulaciones

(E-644-2020)-24-julio